

RESOLUCION DE GERENCIA N° 662 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 11 de octubre de 2015

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004006 de fecha 17 de abril 2015, la Notificación de Sanción N° 000439 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000707-2015-MPH, ambos de fecha 07 de octubre de 2015, que sanciona al administrado ROLY ALBITES TACO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor don, ROLY ALBITES TACO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Venta de Golosinas por mayor y menor", ubicado en la Asoc. Nery Garcia Zarate Mz. "S" Lt. 06, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 004006 de fecha 17 de abril 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000707-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000439 ambos de fecha 07-10-2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el administrado ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles acorde a la Ley argumentando lo siguiente: que la sanción emitida con la Notificación de Sanción N° 000439 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000707-2015-MPH, ambos de fecha 07 de octubre de 2015, de 15 % de la UIT, sin embargo con anterioridad a la notificación realizó las gestiones para obtener la autorización Municipal para desarrollar la actividad comercial de venta de golosinas, es así que teniendo los precedentes en la Resolución de Alcaldía N° 363-2012-MPH/A de fecha 04 de julio de 2012 que el sexto párrafo menciona que la notificación de sanción N° 000658 se emitió cuando el administrado ya había iniciado trámite correspondiente a fin de subsanar la infracción cometida; por consiguiente la obtención de la licencia de funcionamiento por parte del administrado, demuestra el interés y la predisposición del recurrente de subsanar la infracción cometida, es así en la parte resolutive en el artículo primero declara fundada el recurso de Apelación promovida como solicitud de nulidad contra la Notificación de sanción antes citada quedando agotada la vía administrativa, y luego constituyendo un precedente administrativo para resolver controversias, debido que fue resuelto por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que es aplicable lo previsto en el artículo 236-A de la Ley 27444, por lo que se dice sin efecto la decisión de continuar con el acto administrativo, revocando la sanción interpuesta, adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de Notificación de sanción, copia de Notificación preventiva, copia del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000707-2015-MPH,

Que, luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que el administrado no contaba con la licencia de funcionamiento requisito Sine Quam para poder desarrollar y aperturar el establecimiento comercial al momento de la fiscalización notificada con la Notificación de Sanción N° 000439 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000707-2015-MPH, ambos de fecha 07 de octubre de 2015, acorde a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades, además es cierto que se evalúa la buena conducta del administrado pero en este caso argumenta que realizó trámites para la obtención de su licencia pero no adjunta ningún documento de trámite tales como pagos, o cargos de trámite realizado por ende los argumentos sin medio probatorio que lo avale no tienen validez jurídica ya que la sola palabra por sí sola no constituye un hecho veraz por lo que se declara INFUNDADO su descargo y se emita la Resolución de sanción correspondiente::

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don ROLY ALBITES TACO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Venta de Golosinas por mayor y menor", con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a quinientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 577.50), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m² de área ocupada", con código N° 05-124 asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesado en la Asoc. Nery Garcia Zarate Mz. "S" Lt. 06, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE